

Monterrey, Nuevo León, a 29 de septiembre de 2026

Asunto: Exigencia de rendición de cuentas ante violación al derecho humano a la movilidad y abuso de funciones de elementos a su cargo

José Luis David Kuri
Secretario de Seguridad Pública
San Pedro Garza García
PRESENTE.-

Estimado Secretario:

Pueblo Biciclero, Movilidad y Sostenibilidad A.C., organización civil con diecisiete años de trabajo en la promoción de la movilidad sostenible en el Área Metropolitana de Monterrey, se dirige a usted en relación con los hechos ocurridos la noche del miércoles 23 de septiembre de 2026 en San Pedro Garza García.

I. Los hechos

Un grupo de aproximadamente 50 ciclistas circulaba por la Avenida Circuito Frida Kahlo con dirección a la rotonda en la intersección con Avenida Rufino Tamayo. Al llegar a ese punto, dos vehículos tipo granadera de la Policía Municipal los interceptaron. Desde uno de los vehículos, un elemento les ordenó por altavoz incorporarse al carril e insistió con diferentes indicaciones mientras el grupo avanzaba; el grupo no podía cumplir esa instrucción por un vehículo mal estacionado en doble fila que bloqueaba el paso. El grupo continuó su recorrido hacia su destino: el Parque Rufino Tamayo.

Antes de entrar al parque, desde uno de los vehículos que venían siguiendo al grupo, un elemento preguntó a una integrante del grupo a dónde iban y cuánto tiempo estarían. El grupo entró al Parque Rufino Tamayo. Al llegar al área social, encontraron más personas de lo habitual por un evento de proyección de película, por lo que continuaron hacia una zona más interior del parque. Ahí estaban descansando y tomando fotografías, a punto de reanudar su ruta hacia el Parque Fundidora, cuando llegaron los dos elementos que aparecen documentados en el video del intercambio.

Uno de los elementos se identificó verbalmente como **Edson Rodríguez**; el segundo no portaba gafete visible ni se presentó formalmente. Durante la intervención, los propios elementos señalaron: "Desde que entraron al municipio tenemos el reporte, los hemos ubicado." La intervención no fue una respuesta espontánea: los elementos admitieron haber monitoreado al grupo desde su acceso al municipio.

A partir de ahí, los elementos exigieron: permiso tramitado en el C2, seguro de bicicleta, no circular por avenidas grandes, no estar en el parque. Amenazaron con detener a los integrantes "por desacato." Cuando el grupo intentó retirarse mencionando que debía llegar al Parque Fundidora antes del cierre a las 10 de la noche, los elementos prolongaron deliberadamente la situación en lugar de dejarlos ir. Solicitaron identificación a la persona

señalada como líder del grupo y retuvieron su credencial de elector mientras la examinaban con el celular en la mano. La credencial fue devuelta eventualmente.

II. Por qué la actuación fue ilegal y constituye una violación a los derechos humanos

El Artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León reconoce el derecho de todas las personas a la movilidad y establece que el Estado debe dar prioridad a los conductores de vehículos no motorizados. El Artículo 3 obliga a todas las autoridades a "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos." Los elementos bajo su mando hicieron lo opuesto.

El Artículo 157 del Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial de San Pedro (última reforma: febrero de 2026) exige seguro únicamente a "vehículos de motor." La bicicleta es un vehículo no motorizado (Artículo 8, fracción CXXIX de la Ley de Movilidad Sostenible del Estado). No existe obligación legal de que las personas ciclistas porten póliza de seguro para circular.

El Artículo 42 del mismo Reglamento exige permiso municipal exclusivamente a "conductores de bicicletas en competición, y ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición." Un recorrido en bicicleta no es una competición. Cuando una persona del grupo preguntó en qué norma se basaba esa exigencia, los elementos respondieron que "eso se lo dicen en el C2", confirmando que no podían fundamentar la regla que decían aplicar.

Las prohibiciones de circular por avenidas o de estar en el parque no existen en ninguna norma vigente. El Artículo 11 de la Constitución del Estado garantiza a todas las personas el derecho a viajar por el territorio sin necesidad de requisito adicional alguno. Incluso en el supuesto de que el grupo hubiera circulado por la pista de uso exclusivo para peatones y corredores en el parque, la respuesta legalmente proporcionada habría sido una indicación verbal para no circular en esa zona, bajarse de su bicicleta y caminar. Lo que ocurrió fue cualitativamente diferente: una cadena de exigencias sin respaldo normativo, acompañada de amenazas y de la retención del grupo.

El Artículo 18 de la Constitución del Estado prohíbe molestar a las personas o retener sus documentos sin mandamiento de autoridad competente que funde y motive el procedimiento. No había infracción: no había causa. La retención del grupo mientras se amenazaba con desacato, la prolongación deliberada de la situación cuando el grupo intentó retirarse y la retención de la credencial de elector de una persona que no había cometido infracción alguna constituyen, en conjunto, una detención arbitraria en términos de los Artículos 11 y 18 de la Constitución del Estado.

Todo lo anterior encuadra en el Artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, que define el abuso de funciones como "ejercer atribuciones que no tenga conferidas o valerse de las que tenga para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios." El Artículo 7, fracción I de la misma ley establece que los servidores públicos deben "conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones."

Existen dos posibles explicaciones para lo ocurrido, y cualquiera de las dos es grave. Primera: los elementos desconocen el reglamento que invocan, lo que revela una falla

institucional profunda en su formación. Segunda: conocen las normas y aun así aplicaron obligaciones inexistentes para presionar a las personas ciclistas, lo que configura el abuso de funciones en su expresión más seria y abre la pregunta de qué buscaban obtener al ejercer esa presión. El hecho de que admitieran haber monitoreado al grupo desde su acceso al municipio refuerza la posibilidad de que la actuación fuera premeditada.

III. Acciones que exigimos

Con fecha 25 de septiembre de 2026, Pueblo Bicicletero presentó una queja formal en el portal de denuncias del municipio de San Pedro Garza García (denuncia.sanpedro.gob.mx), con folio de seguimiento #SDI-000210. Dicha queja describe los hechos en detalle y solicita investigación, determinación de responsabilidades y notificación de resultados. Sin embargo, dado que la investigación recaerá en la propia Secretaría que usted encabeza, consideramos necesario dirigirnos a usted directamente para exigir transparencia en el proceso y acciones institucionales que van más allá de lo que un procedimiento de queja interna puede garantizar.

Sobre la investigación de los hechos:

1. Dar respuesta formal a la queja con folio #SDI-000210 a la brevedad, y garantizar que tanto esa investigación como la indagatoria interna ya anunciada sean exhaustivas y cubran todos los actos documentados: las exigencias sin base legal, el monitoreo previo admitido por los elementos, la retención del grupo, la retención de la credencial de elector y la posible captura de datos personales. Los resultados de ambas deben ser públicos.
2. Determinar si los actos configuran abuso de funciones conforme al Artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas e iniciar el procedimiento correspondiente ante la Contraloría Municipal.
3. Determinar si la retención del grupo y de la credencial de elector constituye una detención arbitraria en términos de los Artículos 11 y 18 de la Constitución del Estado.
4. Emitir una comunicación pública, en los canales institucionales de la Secretaría y con distribución a medios de comunicación, que reconozca que las exigencias realizadas carecen de base legal y que aclare los derechos de las personas ciclistas en el municipio.
5. En caso de que datos personales de la persona identificada como líder del grupo hayan sido capturados, garantizar su destrucción y notificar a la persona afectada.

Sobre la capacitación institucional:

6. Diseñar e impartir un módulo de capacitación obligatoria para el personal operativo sobre el Reglamento de Movilidad de San Pedro, con énfasis en los derechos de las personas ciclistas, la jerarquía de movilidad y los límites precisos del Artículo 42. La capacitación debe ser documentada y su contenido, público. Asimismo, los contenidos relativos a los derechos de las personas ciclistas y a los límites de la actuación policial en materia de movilidad deben integrarse de manera permanente a los programas de formación inicial y continua del personal de la Secretaría, de modo que no queden como una acción puntual sino como parte del sistema formativo institucional.

7. Emitir un protocolo de actuación policial para recorridos y grupos ciclistas en la vía pública, que distinga con claridad cuándo aplica el Artículo 42 y cuándo no, y que establezca procedimientos respetuosos de los derechos. Ese protocolo debe hacerse público. Invitar a organizaciones de movilidad y sociedad civil a participar en la revisión del protocolo, de modo que la garantía de no repetición tenga verificación independiente y no dependa únicamente de la auditoría interna.
8. Desarrollar, o en su caso adoptar el que haya generado el IMPLAN u otra instancia municipal, una cartilla de derechos ciclistas basada en el Reglamento y la Ley Estatal de Movilidad, distribuida entre el personal operativo y disponible para la ciudadanía.

Señor secretario, lo ocurrido no fue un malentendido. Fue una cadena de exigencias sin base legal, acompañada de vigilancia previa, amenazas, retención de personas y retención de documentos personales, que afectó a 50 personas ejerciendo un derecho constitucional. La reparación exige consecuencias para quienes actuaron fuera de la ley y compromisos institucionales que demuestren que San Pedro puede garantizar, y no solo declarar, el derecho a la movilidad en bicicleta.

Quedamos atentos al seguimiento de esta comunicación.

Atentamente,

César Eliud Ruiz González
Presidente
Pueblo Biciclero Movilidad y Sostenibilidad A.C.